

Martes, 12 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación Provisional Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización del servicio de la Escuela de Educación Infantil de Casar de Cáceres "ZARAPICO".

Aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Servicio de la Escuela de Educación Infantil de Casar de Cáceres "Zarapico", por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de aprobación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento

<https://www.casardecaceres.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE CASAR DE CÁCERES "ZARAPICO".

Artículo 1. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19 de real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de Escuela de



Martes, 12 de diciembre de 2023

Educación Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza los servicios de escolaridad y comedor que reciben los/as usuarios/as del Centro Municipal de Educación Infantil de Casar de Cáceres.

Artículo 3.- Prestación del Servicio.

Los servicios se prestarán de lunes a viernes, durante los 12 meses del año a partir del 1 de septiembre hasta el 31 de agosto de cada año, sin perjuicio de la interrupción en los días festivos. El calendario escolar se aprobará todos los años en el mes de junio y se comunicará debidamente a las familias.

El horario de apertura será continuado de 7:45 hasta las 15:15, siendo el horario básico desde las 9.00 hasta las 14:00 horas y el horario reducido de 10 a 13:00 horas.

El servicio de comedor será opcional, debiendo llevar las familias la comida de los/as niños/as perfectamente etiquetada y siguiendo las pautas de menú propuestas por el centro.

Artículo 4.- Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la prestación del servicio, que los serán, en todo caso padre, madre o tutor/a del menor de edad que resulte receptor del servicio, y que no hayan sido desposeídos de la guarda legal del mismo.

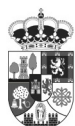
Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas que determine en cada momento la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- Beneficiarios y solicitud del servicio.

Podrán ser beneficiarios del servicio los menores comprendidos entre 0 y 3 años de edad. Para la concesión de la plaza, en el caso de niños/as que hayan estado matriculados en el curso anterior, es preceptivo estar al día en el pago de todas las mensualidades.

El Centro de educación infantil tendrá como máximo el siguiente número de plazas:

Niños de hasta 12 meses: 2 aulas de 8 alumnos en cada una.



Martes, 12 de diciembre de 2023

Niños de entre 12 y 24 meses: 2 aulas de 13 alumnos en cada una.

Niños entre 24 y 36 meses: 2 aulas de 18 alumnos en cada una.

En el caso de que en alguno de los tramos no se cubran todas las plazas, podrán acumularse las vacantes a cualquiera de los otros tramos.

El número de plazas y los ratios establecidos en el apartado 5.1. podrán modificarse, por causas justificadas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Las solicitudes se presentarán en el Centro de Educación Infantil de Casar de Cáceres, cuando se convoque la apertura del plazo de matrícula por parte de esta Entidad Local para cada anualidad. Cuando existan plazas sin cubrir, podrán admitirse nuevas solicitudes fuera de este plazo.

En caso de que el número de solicitudes sea superior al número de plazas disponibles, se concederán estas conforme al baremo que apruebe el Ayuntamiento en el plazo de matrícula.

Admitido un alumno en el Centro de Educación Infantil, queda garantizada su permanencia en el mismo hasta la finalización de las enseñanzas que en dicho centro se impartan.

La reserva de la plaza se realizará automáticamente en el proceso de admisión, mediante entrega cumplimentada de la matrícula para el nuevo curso, excepto en aquellos casos en los que la familia haya comunicado la baja del alumno, no entregue la matrícula o no se encuentre al corriente de pago de las tasas.

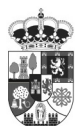
Durante el plazo de matriculación, las familias deberán actualizar los datos económicos para adaptar su tasa a sus circunstancias personales.

Artículo 6.- Cuota Tributaria y devengo.

Los horarios del servicio serán los siguientes:

Horario:

- Horario REDUCIDO: de 10 a 13 horas (no se incluye comedor).
- Horario BÁSICO: de 9 a 14 horas con comedor.



Martes, 12 de diciembre de 2023

- Horario AMPLIADO: de 7:45 a 15:15 con comedor.

b. Matrícula:

Matrícula o reserva de plaza: cada beneficiario/a debe hacer su matrícula en el periodo correspondiente para ello, así queda su plaza reservada en el momento de la incorporación.

Las solicitudes de matrícula se puntuarán según el siguiente baremo:

Por ser miembros de familia con discapacidad de más de 30% 1-3 puntos.

Familia Monoparental que trabaja. 5 puntos.

Familia Monoparental que no trabaja. 2 puntos.

Sólo trabaja un cónyuge. 2 puntos.

Trabajan ambos cónyuges. 5 puntos.

Por cada hermano menor de 3 años. 2 puntos.

Por cada hermano de entre 3 y 16 años. 0,5 puntos.

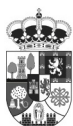
Cuota Tributaria:

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa "Cuota Tipo":

Horario de 10 a 13: 60 euros.

Horario de 9 a 14: 93,5 euros.

Horario de 8 a 15:30: 118,80 euros.



Martes, 12 de diciembre de 2023

Estas tarifas tipo podrán sufrir las siguientes modificaciones en función de los Ingresos Anuales Netos de la Unidad Familiar y de acuerdo con la siguiente escala:

- Inferior a 12.000 euros/brutos/año: Cuota tipo.
- De 12.001 a 21.000 euros/brutos/año: incremento del 15% de la cuota tipo.
- De 21.001 a 32.000 euros/brutos/año: incremento del 30% de la cuota tipo.
- Superior a 32.001 euros/brutos/año: incremento del 45% de la cuota tipo.

Cuando un/a alumno/a no pueda asistir al Centro de educación Infantil por motivos justificados y durante un largo periodo de tiempo, sólo quedará obligado al abono de la mitad de la cuota del mes o meses en que se haya ausentado, siempre que para cada mes la ausencia sea superior a 15 días naturales. Será requisito imprescindible, para aplicar la reducción de la cuota, que queden debidamente acreditados los motivos de la ausencia y que tales motivos sean considerados como suficientes por el Ayuntamiento.

En los casos en los que se autorice un cambio de horario a lo largo del mes, se abonará para ese mes la cuota correspondiente al horario más amplio que se haya disfrutado.

Se devengará la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de la solicitud de alta.

Las altas que se produzcan dentro de los primeros quince días de cada mes, supondrá el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los cinco días siguientes.

Las altas que se produzcan después del día quince de cada mes, supondrá el devengo de la mitad de la cuota mensual, no liquidándose otros prorrateos menores.

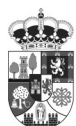
Artículo 7.- Bonificaciones.

De la cuota calculada a través de la escala del artículo 5 de la presente Ordenanza se podrán obtener las siguientes bonificaciones:

En el caso de familia numerosa los descuentos serán del 20% sobre la cuota.

En el caso de dos o más hijos matriculados, el segundo y sucesivos tendrán una bonificación del 30%.

40% de descuento en las cuotas para los padres o tutores que acrediten su condición de desempleados y no perciban prestación ni subsidio de ningún tipo en la fecha de



Martes, 12 de diciembre de 2023

alta. En caso de matrimonios o parejas de hecho deben tener esta condición los dos miembros. Esta bonificación dejará de aplicarse tan pronto desaparezca la circunstancia de desempleo de cualquiera de los padres o tutores.

Artículo 8.- Exenciones.

No habrá lugar a las exenciones.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de manera individualizada para cada menor.

Las bajas deberán ser solicitadas de igual forma.

Se producirá la baja automática del beneficiario en alguno de los siguientes casos:

- Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por escrito y presentada en el registro General del Ayuntamiento por los padres, tutores o representante legal del menor.
- Falta de asistencia al Centro durante un mes sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
- Retraso en el pago de la cuota, sin causa justificada, durante un mes.
- Cierre del Centro.
- Comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados o negativa a su presentación.
- Por conductas violentas o inadecuadas de la familia.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

La cuota o importe mensual resultante ha de ser abonado en los quince primeros días del mes corriente. El mes de septiembre se pagará proporcionalmente al número de semanas que el niño disfrute del Centro (dentro del periodo de adaptación).

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo ala calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley General tributaria y el resto de normativa aplicable al respecto.



Martes, 12 de diciembre de 2023

Así mismo, aquellas perturbaciones de la convivencia que afecten a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la tranquilidad u ornato públicos, no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana; que supongan impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización; que supongan una obstrucción al normal funcionamiento del mismo; que supongan deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteración de la seguridad ciudadana y que estén afectos al servicio de guardería municipal, se consideran infracción conforme a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local o normativa que en su caso lo sustituya; y se sancionarán con los límites establecidos en el artículo 141 de dicha ley, o en el que aquella normativa que lo sustituya; y teniendo en cuenta la intensidad de la perturbación y de los daños causados, confirme a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 140, anteriormente mencionado, o en su caso, en la normativa que los sustituya.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Adicional Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas y demás disposiciones que la desarrollen, complementen, modifiquen o deroguen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada por el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cáceres, 5 de diciembre de 2023

Marta Jordan Ordiales

ALCALDESA PRESIDENTA

